RESOLUCION de 19 de octubre de 1988, por la que se anuncia la interposicián del recurso contencioso-administrativo núm. 90/88, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de abril de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agasto, a las funcionarios docentes de enseñanzas básicas, medias, de idiamas, artisticas, integradas y de educación especial dependientes de la Cansejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando lo interposición de recurso contencioso-administrativo número 90/88 por Doña María del Sol Doncel Jiménez,

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo por Doña Marío del Sol Doncel Jiménez, contra el Acuerdo citado de 15 de abril de 1987.

Segundo. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento, para que puedan comparecer, si les convieniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de septiembre de 1988, por la que se procede o la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícala de Estepona, en Estepona (Málaga), camo agrupación de productores agrarios para productos de ganado caprino, a los efectas de la Ley 29/1972, de 22 de julia.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junto de Andalucía, en virtud de las focultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resalver la siguiente:

- 1°. Calificar previamente a la Saciedad Coaperativa Andaluza «Agrícola de Estepona» de Málaga, con domicilio en Calle Terraza, 86, de la localidad de Estepona (Málaga), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.
- 2°. La calificacion se otorga para el grupo de productos de Ganado Caprino.
- 3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5° de la misma será el 13 de septiembre de 1988.
- 4° Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por lo Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios.
- 5°. El porcentaje móximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será de 70%.
- 6°. La Dirección General de Político Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.
- 7°. Elevar la presente calificación previa ol Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesca

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, par la que se otorga a Marisco Rosario de Jesús, SCA, autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de maluscos en el distrito marítimo de Ayamonte.

Vista la petición presentado por D. Jasé Mª Viteri Gonzalvo, como presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza Mariscos Rosario de Jesús, por lo que solicita autorización para la instalación y explotación de un parque de cultivo de moluscos en una parcelo de zona marítimo-terrestre de 32.000 m², situada en la margen derecha o banda sur del Estero de Canela, en el término municipal y distrito morítimo de Ayamonte, de acuerdo con los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 124 de este centro, y,

Resultando: Que con fecho 5 de mayo de 1987 y 15 de enero de 1988 le fueron otorgadas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Marisco Rosario de Jesús autorizaciones temporales para la realización de experiencias de cultiva de moluscos en lo zona indicada.

Resultando: Que los resultados obtenidos con la realización de estas experiencias han sido favorables.

Considerando: Que el artículo 19 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, establece la preferencia en el otorgamiento de autorizaciones en el lugar en el que dichas experiencias se hubieran realizado, si los resultados así lo aconsejaran.

Esta Dirección General de Pesca en uso de sus competencias, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquero y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido o bien occeder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa con las condiciones que a continuación se establecen:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho y por un período de diez años, prorrogables o petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus plonos

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento, preparación de la parcela y construcción del embarcadero. Queda excluida de la presente autorización la instalación del almacén y puesto de vigilancia que se contempla en el proyecto.

Las obras deberán quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plozo de seis meses, contados desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zono en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No padró destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercera. Esta autorización quedará condicionoda al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el artículo 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión deberá solicitar por la sociedad cooperativa titular de la autorización al Servicio de Costas del Ministerio de Obros Públicas y Urbonismo de Huelva.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el artículo 4° de lo Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costos

El peticionario quedaró obligado a la reposición y conservoción de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público marítimo.

Quinta. La especie outorizada para su cultivo es: Almeja-fina (Venerupis decussato). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse ol plan de explotación previsto en el proyecto.

Sexta. Esta autorización queda sujeta al cánon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n° 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Octavo. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE nos. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y los de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Novena. La Sociedad Cooperativa Andaluza Morisco Rosario de Jesús, cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En tado caso cualquier olteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesco revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Décimo. Esto outorización caducorá, previo formación de expediente al efecto, por incumplimiento de las condiciones comprendidos en esta resolución.

Sevillo, 16 de septiembre de 1988.- El Director General, Fernando Gonzólez Vila.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ho acordado tener por incaodo expediente para la declaración, como bien de interés cultural, o favor del canjunto de retablos y mesos de altor de la iglesio del manasterio de Jerónimos de Santa Paulo, en Sevillo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ho acordado:

- 1°. Tener por incoado expediente de declaroción, como Bien de Interés Culturol, a fovor del «Conjunto de retablos y mesas de oltor» de lo iglesia del Monasterio de Jerónimos de Santa Paula, en Sevilla, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.
- 2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados o los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventivo en el referido Registro.
- 3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con los disposiciones en vigor.
- $4\,^{\circ}.$ Que el presente ocuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DE LA DECLARACION:

Retablo Mayor:

Título o denominación: Retablo Mayor.

Autor: José Fernando de Medinilla.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado, Estofado, Dorado y Policromado.

Epoca: Siglo XVIII (1730).

Escuela: Barroca Sevillana.

Retablo Colateral de San Juan Bautista:

Títula o denominación: Retoblo de San Juan Boutista.

Autor: Felipe de Ribas (Arquitecturo); Juan Martínez Montañés (Ilmagen del Santo Titular).

Materia: Modera.

Técnico: Tallado, Estofado, Dorado y Policromado.

Medidas: 5,01 × 3,34 mts.

Epoca: Siglo XVII (1637). La imagen fue realizada por Mantañés en 1638.

Escuela: Barroca Sevillana,

Retoblo Colateral de San Juan Evangelisto:

Título o denominación: Retablo de Son Juan Evangelisto.

Autor: Alonso Cano (Arquitectura); Juan Martínez Montañés. (Imagen del Sonto Titulor y Relieve del Martirio de San Juan en la Puerto Lotina). Pinturos (Anónimos).

Materia: Madero.

Técnica: Tollado, Estofado, Dorado y Policromado y Oleos sobre Lienzos.

Medidas: $5,01 \times 3,34$ mts.

Epoco: Siglo XVII (1635). La imagen y el relieve (1637). Los pinturas son de distintos estilos y diferentes cronologías.

Escuelo: Barroca Sevillana.

Retablo del Cristo del Coral:

Título o denominación: Retablo del Cristo del Coral, también denominado de Los Coroles o del Santo Cristo.

Autor: Felipe de Ribas (Arquitectura); Anónimo el autor del Cris-

to.

Moterio: Madera.

Técnica: Tallado, Estofodo, Dorodo y Policromado.

Medidas: 5.01×3.34 mts.

Epoco: Siglo XVII (1638). La imagen del Cristo es de finales del XV. El retablo fue transformado en el siglo XVIII.

Escuela: Barroca Sevillana.

Retoblo Colateral de Lo Dolorosa:

Título o denominación: Retablo de La Doloroso o de Nuestra Señora.

Autor: Gospar de Ribas (Arquitecturo), Anónimo el autor de lo Doloroso, Francisco Cubrián de las pinturos.

Moteria: Madera de Bornes.

Técnica: Tallado, Estofodo, Dorado, Policromodo y Oleos sobre Lienzos.

Medidos: 5,03 x 3,35 mts.

Epoca: Siglo XVII (1641). Lo imagen de Lo Dolorosa de fines del XVIII, principios del XIX. Los pinturas («La Concepción», «Los Desposorios», «La Anunciación», «Lo Visitación», «El Nacimiento» y «La Epifonía», fueron realizados hacio 1662.

Escuela: Barroco Sevillana.

De igual forma quedan protegidas por esta incoación las mesas de altares realizadas en madera, doradas y policromados, de gusto rococó y realizadas en el siglo XVIII, de los Retablos de San Juan Boutista, Son Juan Evangelista, Cristo del Corol y Retablo de La Dolorosa, en razón de la conservación de este mobiliario eclesióstico, hoy en desuso.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MADRID

EDICTO. (PP. 1205/88).

El Sr. Juez de 1º Instancia del Juzgado 14 en el procedimiento

judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgodo con el número 1506/82 o instancio del Procurador Sr. Ortiz de Solorzano en nombre y representación de Bonco Hipotecario de España, S.A. contra D. Rafael López González, D. Agustín Cantalejo García, D. Agustín Pérez Morales, D. Francisco Gómez Terrón y D. José Navarro Expósito sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ho acardado sacar a la venta en pública subasta, par término